



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

Rad. No. 47 -058- 40- 89- 001- 2015- 00141- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ABEL FRANCISCO ACOSTA HERNANDEZ Y NAURYS REGINA BUELVAS GARCIA.

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la devolución del despacho Comisorio debidamente diligenciado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI.

CONSIDERACIONES:

Una vez devuelto el Despacho Comisorio No. 007 debidamente diligenciado, sin oposición, el 28 de enero de 2022, proveniente de la Alcaldía Municipal de Ariguani, donde consta la diligencia de Secuestro al bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 226-45451, de propiedad del demandado. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 40 del C.G.P. deberá agregarse al proceso, para los fines previstos en dicha norma.

Con forme a lo precedente, se le fija honorarios provisionales al Secuestro.

Por lo Expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso el Despacho Comisorio No. 007, diligenciado el 23 de diciembre de 2021, por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI. Por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase en la Secretaría del Despacho, la Diligencia de Secuestro, debidamente practicada, por el término de cinco (05) días a disposición de las partes para que si a bien lo tienen aleguen nulidades a que tengan lugar.

TERCERO: Se le fijan honorarios provisionales al secuestro por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9085d4e8b29f8e3c59a17b74cdaa538b1c5abd986d7dcadf1adb36c9ce71ec**

Documento generado en 19/10/2022 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>